

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . .	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2484.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm. 1193.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 1.ª — *Administracion local.* — El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en circular fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«La Direccion general de la Deuda pública con fecha 27 del próximo pasado mes me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr. Por conducto de V. I. se reciben en esta Direccion general certificaciones de acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos, confiriendo poder á determinados Agentes de Negocios del Colegio de esta Corte, para gestionar la expedicion de inscripciones por la venta de sus bienes de propios y la entrega á los mismos por estas oficinas. Como las disposiciones que rigen en este asunto previenen respecto á lo primero que se emplee un turno riguroso para la emision de láminas, y que la remision de estos documentos se verifique de oficio á las Delegaciones de Hacienda en la provincias á que correspondan las Corporaciones á cuyo favor se emiten y así

lo hace en todas ocaciones este Centro directivo, resultan ineficaces de todo punto los poderes que los Ayuntamientos otorgan en aquella forma, ocasionandoles quizás gastos inútiles.»

En su consecuencia esta Direccion general debe llamar la atencion de V. S. sobre este particular para que disponga que por medio del Boletin de esa provincia se haga saber á los Ayuntamientos la completa ineficacia de los poderes que otorgan á favor de Agentes ú otras personas con el fin concreto de que gestionen la emision y entrega de las referidas inscripciones puesto que se verifica aquella por turno riguroso con arreglo al Real Decreto de 5 de Mayo de 1881, y que las láminas se remiten de oficio á los Delegados de Hacienda pública de las respectivas provincias, previniendo á dichas Corporaciones Municipales que hagan recoger de la Direccion general de la Deuda pública las actas poderes con el objeto de evitar los retrasos que son consiguientes, y no pequeños gastos á Corporaciones interesadas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 10 Enero de 1883.

El Gobernador Interino,

Justo Sainz.

Núm. 1196.

El Exmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de la Isla de Cuba en 5 de Diciembre último me dice lo siguiente.

«Exmo. Sr. El E. S. Capitan General dice hoy al Exmo. Sr. Director General de Hacienda lo que sigue. — Exmo. Sr. Enterado del atento escrito de V. E. fecha 1.ª del actual y de la representacion que á él se acompa-

ñaba promovida por D. José Costa y Roselló apoderado de varios Jefes y oficiales retirados del Ejército. en reclamacion contra el nombramiento de Habilitado de la clase, recaído en favor de D. Apolo Lagude, tomando en consideracion las razones espuestas y el perjuicio que á los interesados reporta el descuento del tanto por ciento de Habilitacion; atendiendo á que de quedar actualmente sin efecto el nombramiento de Habilitado de referencia resultarian aun mayores daños para gran número de retirados que no tienen conferido poder y á fin de armonizar en lo posible tan opuestas miras, he tenido por conveniente autorizar á todos los Jefes y oficiales retirados de guerra y Marina para que gestionen por sí ó valiéndose de opoderado, el cobro de sus haberes de la Hacienda, entendiéndose únicamente al Habilitado actual con poderes para reclamar y percibir los sueldos del personal que no lo practique en aquella forma. Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion, en la inteligencia de que con esta fecha dispongo la insercion de este acuerdo en la Gaceta y Boletin oficial, así como en los periódicos de la localidad comunicándolo tambien á los Comandantes Generales de esta Isla y autoridades militares de la Península con el ruego de que tomen las oportunas medidas para la mayor publicidad. — Y de orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto y por sí se designa resolver lo conveniente.»

Lo traslado á V. S. por si tiene á bien disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para su debida publicidad, esperando merecerle me remita un ejemplar del número en que haya tenido efecto para el curso correspondiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 10 Enero de 1883.

El Gobernador Interino,

Justo Sainz.

Núm. 1197.

Seccion de Fomento. — Comercio. — Debiendo procederse por el Fiel Contraste de esta provincia á la comprobacion de pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema decimal en los pueblos cabezas de partido, segun lo dispuesto en los articulos 15 y 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he acordado que dicha comprobacion tenga efecto en los plazos siguientes: Palma y demás pueblos del partido que deben concurrir á esta capital, desde la fecha hasta el 20 de Febrero próximo. Inca, Manacor, Mahon é Ibiza, en los ocho dias siguientes al de la presentacion del Fiel Contraste, previo aviso de este al Alcalde del pueblo cabeza del partido respectivo.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán saber á sus administrados por medio de edictos ó pregones los dias en que deben concurrir á la cabeza de partido para verificar la espresada comprobacion y contrastacion, excepto en aquellos que deseen se traslade á los mismos el Fiel Contraste, debiendo en este caso solicitarlo de este Gobierno con la anticipacion debida.

Encarezco á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido faciliten al citado funcionario los auxilios que fueren pertinentes al caso, proporcionándole á la vez local necesario para desempeñar las funciones de su cargo.

Palma 10 de Enero de 1883.

El Gobernador Interino,

Justo Sainz.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS. <small>cabeceras de partido.</small>	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	Cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.	17'00	12'00	8'00	»	0'30	0'53	1'00	0'50	0'75	1'12	1'50	1'50	0'10	0'10
Inca.	24'10	14'16	»	»	0'40	0'50	0'80	0'15	0'50	1'12	»	»	0'04	»
Mahon.	31'00	14'58	»	»	1'00	0'68	1'25	0'60	0'85	1'38	1'38	1'50	0'06	0'06
Manacor.	22'00	10'25	»	»	0'45	0'45	1'00	0'13	0'45	1'00	»	1'25	0'02	»
Palma.	29'00	15'75	»	»	0'48	0'52	1'20	0'52	1'00	1'78	1'90	1'78	0'05	0'05
TOTALES...	123'10	66'74	8'00	38'40	2'63	2'68	5'25	1'90	3'55	6'40	4'78	6'03	0'27	0'21
<i>Precio medio general. . .</i>	<i>24'62</i>	<i>13'35</i>	<i>8'00</i>	<i>19'20</i>	<i>0'53</i>	<i>0'54</i>	<i>1'05</i>	<i>0'38</i>	<i>0'71</i>	<i>1'28</i>	<i>1'57</i>	<i>1'51</i>	<i>0'05</i>	<i>0'07</i>

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		<i>Pesetas cénts.</i>	
TRIGO...	Precio máximo. . .	31'00	Mahon.
	Idem mínimo. . . .	17'00	Ibiza
CEBADA.	Precio máximo. . .	15'75	Palma.
	Precio mínimo. . . .	10'25	Manacor.

Palma 9 de Enero de 1883.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador Interino, Sainz.

Núm. 1200.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Negociado.—Deuda pública.—Desde el día 14 de los corrientes se admitirán por estas oficinas los resguardos provisionales del 4 por 100 exterior para su cange por los definitivos según orden de la Dirección general del Ramo de fecha 6 del actual; la presentación se hará por medio de facturas que se facilitarán en la Portería de esta Dependencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Palma 10 Enero 1883.—El Interventor, José Muñoz.

Núm. 1201.

BANCO DE ESPAÑA

VISITA DE LA DELEGACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Habiendo cesado D. Bartolomé Vallspir Recaudador de la 6.ª agrupación del partido de Palma, que comprende los pueblos de Andraitx y Calviá, el Ilmo. Sr. Delegado del Banco

de España de esta provincia, se ha servido nombrar interinamente para el desempeño de dicho cargo á Don Miguel Mir y Arbós. Palma 8 Enero 1883.—El Visitador, Federico Sbert.

Núm. 1202.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

Terminado el repartimiento vecinal de este pueblo formado sobre haberes ó utilidades personales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del actual año económico de 2882 á 83, se hallará expuesto al público de esta villa, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á efectos de reclamaciones.

Valldemosa 7 Enero de 1883.—El Alcalde.—P. O., Lorenzo Lladó.—P. A. del A., Rafael Torres, Srio.

Núm. 1203.

Don Antonio Llompart y Terrés Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se hace saber á D. Mariano Sancho Ortiz cuyo paradero se ignora, que por parte de D. Francisco Torrens y Mesquida de este vecindario se ha interpuesto demanda ordinaria contra el propio D. Mariano, y D. Miguel, D. Mateo Enrique y D. Emilio Lladó y Lladó, vecinos de esta Ciudad, como poseedores de la casa sita en la calle de Pelaires, ántes Herrería baja, zaguan, con altos y otras pertenencias, como comprendida en la herencia de doña Antonia Binimelis y Ventayol, en cuya demanda se solicita el entrega de los bienes comprendidos en la misma herencia: y de la repetida demanda se ha conferido traslado con emplazamiento á los demandados por el término improrrogable de nueve días; y para hacerse así saber al D. Mariano Sancho Ortiz se publica el presente edicto en virtud de lo mandado con providencia de esta fecha. Palma

tres Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Llompart.—Por ante mí, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1204.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta días, las fincas siguientes.

Primera. Una casa meson, sita en esta capital, calle de la Lonjeta, número nueve, con un portal en la de Reus, que linda por la derecha entrando con casa de Gabriel Bauzá y Muntaner, por la izquierda y parte superior con casas de D. Antonio Coll, con otra de D. Jaime Barceló y con la de Don Miguel Morey, y por el fondo con la calle de Reus; justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Unos entresuelos con entrada en la calle de Reus, los cuales tienen los mismos linderos de la arriba espresada y quedan justipreciados en la cantidad de quinientas pesetas.

Tercera. Una casa algorfa en la calle de los Hostales, número diez y siete, lindante por la derecha entrando con casa de D. Nicolás Sitjas y Coloma Cerdá, por la izquierda con casa de D. Cayetano Aguiló y por el fondo con otra de Maria Estades, cuya finca queda tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Y cuarta. Un terrado de la casa número diez de la calle de Reus de esta ciudad, que linda por la derecha con el meson descrito, por la izquierda con casa de D. Gabriel Bauzá y Muntaner, por el fondo con la misma casa meson y por el frente con terrado de Concepcion Salvá, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Dichas cuatro fincas se venden voluntariamente por Doña Micaela Bauza y Crespi en el concepto de curadora de sus hermanos menores Don Miguel y Don Juan Bauzá y en el de tutora de su otra hermana D.ª Juana Bauzá, para pago de deudas hereditarias, y queda señalado para su remate el día ocho de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor del justiprecio de la finca ó fincas que quiera adquirir, sumas que serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, de cada una de ellas, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que serán de cargo del rematante ó rematantes los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la misma, hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad.

Palma treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Llompart.—Ante mí, Enrique Bonet.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ENERO. DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prerenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00	5.365'81	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial	1.934'41		
	Id. de la Contaduria de id.	525'00		
	Material de la Secretaria de id.	178'08		
	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	248'75		
	Material de id.	20'83		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
3.º	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	583'33		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	248'33		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	416'66	1.049'99	
2.º	Id. de bagajes	8'33		
3.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.			
4.º	Id. de calamidades públicas	625'00		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno			
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16	258'32	
2.º	Pensiones concedidas legalmente	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo	464'58	5.158'11
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.576'17	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	681'45	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	354'16	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	968'00	
6.º	Biblioteca provincial	93'75	
7.º	Museo provincial		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33	29.351'86
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.805'00	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.254'53	
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos.	11.834'00	

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.090'05	1.090'05	42.254'14
-------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	
-------	---	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		6.666'66
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno		

CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	6.666'66	6.666'66
-------	--	----------	----------

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.623'61	2.623'61	9.290'27
-------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	

Total general. 51.544'41

En Palma á 2 de Enero de 1883.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Vice-Presidente de la C. P.—Guasp.

D. Bruno Estarás y Lladó, Juez municipal suplente del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y como tal encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito.

Quien quisiere hacer postura á los muebles movientes siguientes: Una galera con todo lo á ella correspondiente justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas. Un caballo con sus correspondientes guarniciones, justipreciado todo en la cantidad de mil y cien pesetas. La galera está en buen estado y el caballo es de pelo rubio y de unos cuatro años de edad. Acuda á los estrados de este Juzgado el día diez y seis del actual á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate, admitiéndose la postura que se hiciere siendo arreglada á derecho; en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador: cuyos efectos son propios de D. Juan Palou del Reguer y se venden á instancia de D. Marcos Salom y Roca para con su producto hacerle pago de lo que le está debiendo dicho señor Palou del Reguer. Palma tres de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1207.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la niña Margarita Nicolau que dijo ser vecina del Arrabal de Santa Catalina, que el día veinte y dos de Noviembre último fué aprehendida y detenida con tabaco de contrabando en la puerta de Santa Catalina, de esta ciudad, por la fuerza de carabineros y cuyas señas personales y domicilio se ignoran, para que dentro el término de nueve días á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y escribana del infrascrito actuario á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra la misma se sigue sobre contrabando, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1208.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

Capitanía general de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Exmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 22 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor: Por el Ministerio de Estado se dice á éste de Marina en Real orden de 15 del actual lo que sigue: «Excmo. señor: El Cónsul de España en Singapore me dice en despacho n. 985 de 14 del mes último lo que sigue.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que por resolución del Gobernador con la aprobación del Con-

sejo, desde 1.º del año entrante se reducen á dos céntimos de peso por tonelada los derechos de luces y faros que pagan todos los buques á su entrada en los Straits Settlement.º—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para que llegue á noticia de la marina mercante.»—Lo que traslado á V. S. con el mismo objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 30 de Diciembre de 1882.—Pezuela.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia.—P. O.—Tomás Fortuny.

Núm. 1209.

D. Manuel de Sarracyni y Medina, Teniente de Navio de la Armada y de la dotacion de la fragata Carmen.

Hallándome formando sumaria al marimero de primera clase de esta fragata Bruno Miñana Uguet, de Pedro, natural de Tarragona, por el delito de segunda desercion que consumó en Barcelona el 20 del pasado Noviembre; y usando de las facultades que S. M. concede por las Ordenanzas á los oficiales de la Armada, cito, llamo y emplazo al referido Bruno Miñana Uguet, para que en el término de veinte días se presente en esta fragata á dar sus descargos, en la inteligencia de que de no verificarlo, se continuará la causa y se le juzgará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle.

Abordo, Mahon 2 de Enero 1883.—Manuel de Sarracyni.—José Maria Sanchez.

Núm. 1210.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas.
Almatret	825'00
Mayals	825'00
Seo de Urgel	825'00

Escuelas elementales de niñas.

Camarasa	550'00
Yona	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 5 Enero 1883.—P. D. del Exmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA. NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	2		2												2
22	2	1	3												3
23	1	1	2												2
24	2	1	3												3
25		1	1												1
26	1		1												1
27	3	1	4												4
28	2	1	3												3
29															
30	3	2	5												5
31	1	2	3												3
	17	10	27												27

Palma 2 de Enero de 1883.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	1		3	1		1	2	5
22									
23		1		1			1	1	2
24	1			1					1
25									
26	1			1		1		1	2
27						2		2	2
28							1	1	1
29		1		1					1
30							1	1	1
31					1	1	1	3	3
	4	3		7	2	4	5	11	18

Palma 2 de Enero de 1883.—El Juez Municipal Suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 1212.

LA BALEAR

Sociedad de seguros contra incendios domiciliada en Palma de Mallorca.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general de señores accionistas para la reunión ordinaria que en cumplimiento del art. 23 de sus Estatutos, tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo á las once y media de su mañana en las oficinas de dicha Sociedad.

Palma 10 de Enero de 1883.—El Director Gerente, Fernando Arias.

Núm. 1213.

COMPAÑIA.

Curtidora e Industrial.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor del art. 9.º de los estatutos de esta Compañia, se avisa á los Sres. accionistas de la misma, el pago del 5.º dividendo pasivo, de un 5 pº del valor nominal de sus acciones que se hará efectivo en las oficinas de la sociedad del 22 al 31 del corriente.

Palma 8 Enero 1883.—El Administrador, Cosme Bauzá.